



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 960 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 26^{ta} NOV. 2015

VISTO:

El Informe N° 03- del Órgano Instructor de fecha 20 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena disposición complementaria final de la Ley señala que es de aplicación a los Servicios Civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 256 y 728, las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición complementaria y transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamentico a fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir de 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Reglamento Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° de Reglamento;

Que, conforme el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para el efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

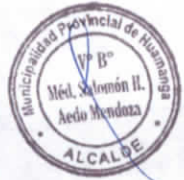
Que, mediante Opinión Legal N° 191-2014-MPH-GT/AL, de fecha 21 de noviembre del 2014, el Abg. Franklin Omar Gutiérrez Sulca Opina que la pretensión del administrado (solicitud de modificación de Ruta, incoado por el señor Edison Chancos Lloclla) deviene un fundado, haciendo referencia al Informe Técnico N°212-2014-MPH/51.52, de la fecha 19 de noviembre del 2014, emitido por el asistente Administrativo Julio Cesar Gálvez Aucatoma, no advirtiéndose: **a) que el Administrado Edison Chancos Lloclla irrogó ser representante de la Empresa de Servicios Múltiples "turismo chancos" S.A. Ruta 21**, con el escrito de fecha 14 de noviembre del 2014, cuando en realidad carecía de legitimidad para obrar, toda vez que el Gerente General de la citada Empresa es Don Teófilo Huamán Ccoracc, asimismo no precisándose en referido escrito el recorrido de las Rutas objeto de modificación, refiere además que cuenta con 16 Unidades, cuando en la cuestionada se advierte solo 07 unidades; refiere adjuntar plano y estudio de mercado, Factibilidad Económica, cuando solo obra el estudio primigenio que sustentó el otorgamiento de la Resolución de Gerencia N° 006-2014-MPH/GT, de fecha 03 de febrero del 2014, que concedió otorgar la autorización para prestar el servicio de Transporte Urbano, b) Que, del Informe Técnico N°212-2014-MPH/51.52, de la fecha 19 de noviembre del 2014, emitido por el asistente Administrativo Julio Cesar Gálvez Aucatoma, y la Opinión Legal N° 191-2014-MPH- GT/AL, de fecha 21 de noviembre del 2014, **se advierte que se establece el recorrido de modificación cuando no existe documentos fuentes que habrían ofrecido el solicitante Edison Chancos Lloclla**, y c) Que, la Resolución de Gerencia 113-2014-MPH/GT, de fecha 26 de noviembre del 2014 se autoriza la modificación del recorrido original Ida y Retorno de la empresa de servicios Múltiples "Turismo Chancos" SA, Ruta 21, es decir toma en cuenta los documentos antes referidos y no efectúa un control;

Que, mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2014 la Sr. Victoria Aroné Martínez, solicita la nulidad de las Resoluciones 103-2014 y 113-2014- MPH-GT, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte Urbano Interprovincial de Servicios Múltiples "SOL NACIENTE SAC", Ruta 18;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 600-2014-MPH/GM, de fecha 29 de diciembre del 2014, se declara nulo de oficio la Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/G, de fecha 26 de noviembre del 2014.

Que, mediante de Resolución Municipal N° 133-2014- MPH/GM, de fecha 31 de marzo del 2015, declara infundada los recursos de reconsideración promovido por el Administrado Edison Chancos Lloclla, contra La Resolución N° 600-2014- MPH-2014-MPH-GM, de fecha 29 de diciembre del 2014, por tanto los Ex funcionarios: Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público Abg. Edwin Lama Acebedo y del Gerente de Transporte Ing. Ronnie D. Aldo Yoshitomi Duran, habrían incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al haber autorizado la modificación del recorrido (ida y retorno) a la Empresa de Servicios múltiples: "Turismo Chancos" S.A. Ruta 21, sin haber efectuado un adecuado control a los documentos presentados por el Administrado Edison Chancos Lloclla. Por tanto configurándose en presunta falta de carácter Disciplinario prevista en el Art. 85, literal d) Negligencia de desempeño de sus funciones y literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio para terceros, de la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°165-2015-MPH/GM, de fecha 22 de mayo del 2015, se resuelve iniciar Procesos Administrativo Disciplinario a los señores: Ex Gerente de Transportes Ing. Ronnie D Yoshitomi Duran, y el Ex Gerente de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Control Técnico del Transporte Publico Abg. Edwin Lama Acevedo, habiéndose cumplido con notificar conforme a Ley a los comprendidos con fecha 24 de junio del 2015 y 30 de mayo del 2015, respectivamente, conforme las constancias de notificación que obran en los antecedentes, no habiendo cumplido con efectuar sus descargos a la fecha pese a estar debidamente notificados;

Que, la Norma Juridica presuntamente Vulnerada: es el Reglamento de Organización y Funciones de la MPH-2012, **Artículo 181.-** corresponde a la Gerencia de Transportes, las siguientes Funciones y atribuciones: literal **10. Otorgar y/o desestimar autorizaciones y renovaciones de permisos de operación** y permisos excepcionales para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, **Artículo 187.-** corresponde a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Publico, las siguientes funciones y atribuciones: literales 10. Regular el transporte de carga e identificar las vías o rutas por las que deben circular, conforme a lo dispuesto por lo dispositivo legal sobre la materia; 22. Normar y regular el servicio público de transporte de terrestre urbano de conformidad a las leyes, y reglamentos nacionales sobre la materia y los dispositivos legales emitidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga. **Manual de Organización y Funciones -2012**, Naturaleza de las Funciones de la Gerencia de Transporte en su Art. 44.- Planificar, programar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas al servicio público de transportes urbano e interurbano. Encontrándose entre sus funciones típicas: Inciso 1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y revisar el control de transporte urbano y vehículos de conformidad a normas pertinentes. Inc.2. Supervisar y fiscalizar el servicio público de transporte terrestre en general en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, Inc.7. Emitir Resoluciones de la Gerencia de acuerdo a sus funciones y atribuciones de competencia, Inc, 10 otorgar y/o desestimar autorizaciones y renovaciones de autorización de permiso de operación y permisos excepcionales para prestar el servicio público de transporte de pasajeros e Inc 20. Efectuar la evaluación permanente a todo el personal a su cargo durante el cumplimiento de sus labores. Asimismo en la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Terrestre Publico el Art. 46° es el órgano encargado de dirigir, programar, coordinar y ejecutar las acciones de gestión y control de los servicios de transporte público de pasajeros, en la provincia. Encontrándose entre sus funciones típicas: inc.1, programar, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar las acciones para el otorgamiento de las concesiones o autorizaciones para la prestación de servicio regular del transporte público de pasajeros urbano e interurbano y otras modalidades, identificando las vías y rutas para tal fin.

Que, de los antecedentes los ex funcionarios: Gerente de Transportes Ing. Ronnie D. Aldo Yoshitomi Duran, y el Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público Abg. Edwin Lama Acevedo, autorizaron la modificación del recorrido (ida y retorno) a la empresa de servicios múltiples: **"Turismo Chancos" S.A, ruta 21**, sin haber efectuado un adecuado control de los documentos presentados por el administrado Edison Chancos Lloclla. Por tanto configurándose en falta de carácter disciplinario prevista en el arto 85, literal d) negligencia en el desempeño de sus funciones y literal o) actuar o influir en otros servicios para obtener u beneficio propio o beneficio para terceros, de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, los medios probatorios en que se sustentan: **Opinión Legal N° 191-2014-MPH-GT/AL**, de fecha 21 de noviembre del 2014, el Abg. Franklin Omar Gutiérrez Sulca Opina que la pretensión del administrado (solicitud de modificación de Ruta, incoado por el señor Edison Chancos Llocella) deviene un fundado; Informe Técnico N° 212-2014-MPH/51.52, de fecha 19 de noviembre del 2014, emitido por el asistente Administrativo Julio Cesar Gálvez Aucatoma, no advirtiéndose: **a) que el Administrado Edison Chancos Llocella irrogó ser representante de la Empresa de Servicios Múltiples "turismo chancos" S.A. Ruta 21**, con el escrito de fecha 14 de noviembre del 2014, cuando en realidad carecía de legitimidad para obrar, toda vez que el Gerente General de la citada Empresa es Don Teófilo Huamán Ccoracc, asimismo no precisándose en referido escrito el recorrido de las Rutas objeto de modificación; Resolución de Gerencia N°113-2014-MPH/GT, de fecha 26 de noviembre del 2014 se autoriza la modificación del recorrido original IDA y Retorno de la empresa de servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. Ruta 21, es decir toma en cuenta los documentos antes referidos y no efectúa un control; escrito de fecha 11 de diciembre del 2014 la Sr. Victoria Aroné Martínez, solicita la nulidad de las Resoluciones 103-2014 y 113- 2014-MPH-GT, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte urbano Interprovincial de Servicios Múltiples "SOL NACIENTE SAC" , Ruta 18; Resolución de Gerencia Municipal N° 600-2014-MPH/GM, de fecha 29 de diciembre del 2014, que se declara nulo de oficio la Resolución de Gerencia N°113-2014-MPH/G, de fecha 26 de noviembre del 2014; Resolución Municipal N° 133-2014-MPH/GM, de fecha 31 de marzo del 2015, declara infundada los recursos de reconsideración promovido por el Administrado Edison Chancos Llocella, contra La Resolución N° 600-2014-MPH-2014-MPH-GM, de fecha 29 de diciembre del 2014,

Que, los hechos cometidos fueron con anterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales de la Ley N°30057 y su Reglamento; y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, por tanto, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución para aprobar y oficializar la sanción determinada por el Órgano Instructor.

Que, el arto 87 de la Ley 30057, "Ley de Servicio Civil", establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinara evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales a los bienes Jurídicamente protegido por el Estado b) ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete falta, d) la circunstancias en que se comete la infracción, la concurrencia de varias faltas, h) la continuidad en la comisión de faltas. Tomándose en cuenta en el presente caso que la comprendida cuenta con antecedentes Administrativos Disciplinario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, de la Ley del Código de Ética





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de la Función Pública y demás normas pertinentes, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA, inhabilitación para el ejercicio de cargo por un año a los ex funcionarios: Gerente de Transporte Ing. Ronnie D. Aldo Yoshitomi Duran, y sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público Abg. Edwin Lama Acevedo por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el arto 85, literal d) negligencia en el desempeño de sus funciones y literal o) actuar o influir en otros servicios para obtener u beneficio propio o beneficio para terceros, de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de los actuados a la Gerencia de Transportes para el inicio de las acciones administrativas pertinentes respecto a los señores: Abog. Franklin Omar Gutiérrez Sulca y Julio Cesar Gálvez Aucatoma.

ARTÍCULO TERCERO.- Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de Ley N° 30057, en su artículo 117, se podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de reconsideración se presentara ante la Unidad de Recursos Humanos quien se encargara de resolverlo, su no interposición no impide la presentación de recurso de apelación, en el presente caso la autoridad encargada de resolver el recurso de apelación que se pudiera presentar será el Superior Jerárquico de la autoridad antes mencionada que emitió el acto de impugnación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los ex funcionarios Gerente de Transporte Ing. Ronnie D. Aldo Yoshitomi Duran, y sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público Abg. Edwin Lama Acevedo y la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Recursos Humanos, al Área de Escalafón y la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

